



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

Expte.nº 18.000-016

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 03 AGO 2023

VISTO la presentación de fecha 25 de febrero de 2016, mediante la cual la Señora Miriam Ester BLANCO, DNI. Nº 13.338.773, agente Categoría 03 del Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Construcciones Universitarias solicitó se le otorgue el Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión Paritaria Particular Local (Resoluciones nºs.777-004 y 778-004) (fs. 1); y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente con fecha 23 de junio de 2023 que obra a fs. 17 la Señora BLANCO solicitó un pronto despacho a su pedido de fs. 1;

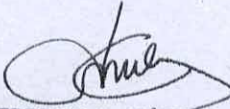
Que por Resolución n 0210-020 del 18 de junio de 2020 que en copia simple se agrega a fs. 8/14 se declara que la suma adicional acordada en acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) No Docente de fecha 05 de julio de 2004, protocolizada mediante Resoluciones nºs 777-004 y 778-004 no se encuentra en vigencia en el ámbito de esta Universidad y no resulta exigible para el personal no docente de la misma, en tanto no constituye un concepto incorporado al Convenio Colectivo del Sector ni cuenta con el respaldo presupuestario imprescindible para su implementación, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la mencionada resolución;

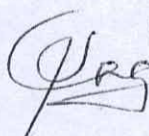
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 18/19 vta. que visto el pedido efectuado por la Señora Miriam Ester BLANCO, corresponde señalar que resulta de aplicación al presente caso lo preceptuado por la Resolución nº 210-020;

Que ello es así, por cuanto no existe ni ha existido en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios un beneficio que se denomine "Adicional Prejubilatorio". No consta con dicha denominación en el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector No Docente ni ha sido legítimamente instituido por las autoridades estatutarias de esta Universidad;

Que el Convenio Colectivo homologado por Decreto nº 366-006, norma a la que ineludiblemente corresponde remitirse para el análisis del encuadre laboral y remuneratorio del personal No Docente y en cuyo marco debe encuadrarse toda disposición que se adopte al respecto es suficientemente claro cuando su artículo 154º dispone: "todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el presente Convenio Colectivo sólo resultarán aplicables para el caso de existir una asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación;

Que en el hipotético caso de haberse creado de manera legítima y regular un "adicional" particular no previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo resultaría, de acuerdo con la propia disposición convencional//////////

  
C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ  
SECRETARIO  
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

  
ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
SOLEDAD ARRIETA  
MESA DE ENTRADAS  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

Expte nº 18.000-016

-2-

//////////absolutamente inaplicable por no contar con la asignación presupuestaria específica (artículo 154º Convenio Colectivo de Trabajo. Decreto nº 366-006);

Que ninguno de los actos administrativos rectorales que protocolizan las Actas Paritarias (Resoluciones nº 777-004 y 639-005) hace referencia alguna a la supuesta creación de un "adicional" ad hoc, tampoco se efectúa imputación presupuestaria alguna, ni se ha requerido dictamen jurídico previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la adopción de esta denominación;

Que no se ha creado en el caso ningún "adicional" ni "suplemento" salarial que pueda generar derechos subjetivos en cabeza del personal No Docente, toda vez que de la lectura del Acta Paritaria de fecha 05 de julio de 2004 se advierte que las partes se han limitado a comprometerse a un estudio de costos que se llevaría a cabo a la brevedad. La obligación allí asumida es de medio (estudiar factibilidades) y no de resultado (no se dispuso crear ni implementar un beneficio que se esté obligado a abonar);

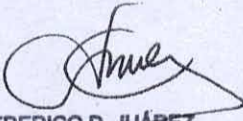
Que en tales circunstancias, ningún derecho ha nacido que se pueda considerar incorporado al patrimonio de los agentes No Docentes, sino solo una mera expectativa que –como ya ha quedado aclarado- no podría concretarse y sería inaplicable si no se contara con la asignación presupuestaria afectada a ello y se imputara el gasto a una partida específica y genuina. Tal como lo prescriben las Leyes nº 24.521, 27.204, 21.156 y el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto nº 366-006;

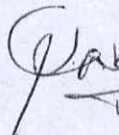
Que no puede dejar de mencionarse que no podrían alegarse que los agentes tienen o tenían un derecho adquirido, a la luz de las mencionadas Resoluciones nºs 777-04, 778-004 y 1229-04, no resultan aplicables ni tienen vigencia legal ya que se tratan de resoluciones anteriores a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias, homologado por Decreto nº 366-006, publicado en el Boletín Oficial nº 30880 en fecha 05 de abril de 2006 y por lo tanto, deberían considerarse derogadas por el dictado del citado Decreto nº 366-006, la que resulta ser una norma específica (norma especial) que regula las pautas salariales y de alcance general para todas las Universidades Nacionales;

Que en consecuencia –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde no hacer lugar a la solicitud de la Señora Miriam Ester BLANCO respecto a su pedido de abono del Adicional Remunerativo Prejubilatorio, atento a la imposibilidad material de efectuar erogaciones que no encuentren respaldadas por las correspondientes partidas presupuestarias;

Por ello,

//////////

  
C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ  
SECRETARIO  
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

  
DR. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

  
SOLEDAD ARRIETA  
MESA DE ENTRADAS  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
Rectorado - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado

Expte nº 18.000-016

-3-

//////////

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-No hacer lugar al pedido efectuado a fs. 1 de estas actuaciones por la Señora Miriam Ester BLANCO, DNI. Nº 13.338.773, agente Categoría 03 del Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Construcciones Universitarias, en el sentido que se le otorgue el Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión Paritaria Particular Local (Resoluciones nºs.777-004 y 778-004), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución,

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Personal y pase a la Dirección General de Construcciones Universitarias, para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº **1370** **2023**  
mda

C.P.N. FEDERICO D. JUÁREZ  
SECRETARIO  
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SOLEDAD ARRIETA  
MESA DE ENTRADAS  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
RECTORADO - U.N.T.